

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00329-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar el extremo pasivo de la litis, por cuanto dirige la acción, además, contra Laura Lucía Amador Miller y Mercedes Lucía Garzón Gómez quienes suscribieron el contrato de arrendamiento en calidad de deudor solidario, cuando de éste no yace la obligación contractual de restituir lo que fue dado bajo la figura de arrendamiento por virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 820 de 2003.

SEGUNDO. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe SAS (art. 85 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.